

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 187 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 19 MAR 2025

VISTO: El DOCUMENTO SIMPLE N° 2025- 00316, presentado por REYES EGUIZABAL DE CHAVEZ SOFIA, con documento de identidad N°06692651, con domicilio fiscal ubicado en JR . HUANCABAMBA NRO. 964 - BREÑA, con codigo de contribuyente N° 053577, quien solicita el beneficio de ADULTO MAYOR PENSIONISTA para que se le otorgue el Beneficio de Deducción de 50 UIT, de la base imponible del Impuesto Predial del año 2025 con respecto al predio ubicado en JR. HUANCABAMBA NUM. 964 URB. AZCONA; y el INFORME N°295-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 14 de febrero de 2025 por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria.

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto Predial es de periodicidad anual, y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, considerándose predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Asimismo, el primer párrafo del artículo 9° de la citada norma prevé que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Además, el artículo 10° de la norma citada dispone que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria.

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias establece que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo". Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual a mérito del Cuarto párrafo incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, publicada el 21 julio 2016.

Que, se ha verificado en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN), que el predio ubicado en JR. HUANCABAMBA NUM. 964 URB. AZCONA con código predial N° 36651, se encuentra registrado a nombre de REYES EGUIZABAL DE CHAVEZ SOFIA con Código de Contribuyente N° 53577, el cual se verifica que en su declaración jurada que, ya mantiene el Beneficio de Adulto Mayor Pensionista del año 2022 hasta el año 2024.

Que, la administrada ha adjuntado para su pedido lo siguiente: 1. Declaración Jurada de Solicitud de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, 2. Certificado POSITIVO de Propiedad emitido por la Sunarp, el cual se verifica que es titular de un solo inmueble ubicado en JR. HUANCABAMBA NUM. 964 URB. AZCONA, 3. Copia de recibos de pago de la ONP de fecha 13 de noviembre de 2024, 4. Copia de DNI, cumpliendo así con la documentación correcta establecida en la normativa.

Que, en la Jurisprudencia constituida en las Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439 - 5 -2003 y RTF 00442 - 7 -2008, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que

atendiendo que la recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133 -2013 -EF ;

Que, el numeral 3.1 del Art. 3 del Decreto Legislativo N° 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, **podrá ser aprobado por un periodo de hasta tres años**, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, la recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, mediante revision en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN), en el módulo de estado de cuenta de la contribuyente **GARAY ALVAREZ, GUILLERMO**, el cual se pudo verificar que el periodo **2025** se encuentran pendientes de pago, en ese sentido, este despacho sugiere devenir en **procedente** la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor Pensionista, presentado por el contribuyente **REYES EGUIZABAL DE CHAVEZ SOFIA**, con código de contribuyente N° **53577**, por el ejercicio 2025, respecto al predio ubicado en: **JR. HUANCABAMBA NUM. 964 URB. AZCONA**, con el código predial N° 36651; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **OTORGAR** la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial (Beneficio de Adulto Mayor – Pensionista) la contribuyente, registrado en el código N°**53577**, desde el año 2025 en adelante.

ARTICULO TERCERO. – **PRECÍSASE** que, cada tres años deberá presentar el beneficiario una Declaración Jurada de continuidad; el mismo que lo realizará con la exhibición del DNI del propietario (s); y exhibir la boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

ARTICULO QUINTO. - Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a fiscalización posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente a la parte interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGEC
SGRC

PCM/fema/yyvq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA